



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05-001 40 03 024 **2019-00550** 00

Decisión: Ordena rehacer trabajo de partición y adjudicación

Al revisar el trabajo de partición de los bienes de la sucesión intestada en referencia y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 509 del Código General del Proceso, se advierte lo siguiente:

1. Ajustará en la primera hijuela la totalidad del 50% respecto al valor adeudado a CONFIAR, teniendo de presente que faltan cinco centavos.
2. Adecuará el resultado de la resta efectuada en la primera hijuela, toda vez que el monto aducido en letras difiere del numérico por cinco centavos.
3. Corregirá el valor manifestado como el 44,750% del portafolio de Bancolombia en la partida primera de la primera hijuela, ya que la suma señalada no corresponde al mismo.
4. Modificará el porcentaje expresado en el segundo inciso de la partida indicada en el numeral que antecede, ya que afirmó que la cónyuge reconoce el 39,677% de la deuda con CONFIAR; sin embargo, el emolumento indicado es el 50%.
5. Ajustará en igual sentido el porcentaje y el monto aducido en el inciso tercero de dicha partida.
6. Revisará el segundo inciso de la partida segunda, debido a que el valor que adujo que es la hijuela segunda es diferente en letras y números por los centavos.
7. Aclarará de dónde surgió la suma de \$16'837.378,25 que la asignó a los herederos, considerando que la división entre dos del 50% del portafolio de Bancolombia tiene un resultado distinto.
8. Corregirá el valor manifestado como el 27,625% del portafolio de Bancolombia en la partida primera de la segunda y tercera hijuela, ya que la suma señalada no corresponde al mismo.

9. Revisará el porcentaje expresado en el segundo inciso de las partidas señaladas en el numeral que precede, ya que el 20,324% no corresponde al monto numérico relacionado.
10. Adecuará también el porcentaje de 7,301% o la suma indicada en el tercer inciso de dichas partidas, porque los referidos tampoco pertenecen.

En atención con lo expuesto, se requiere a la Dra. SANDRA MARÍA ALZATE MOLINA, con el fin que adecúe el trabajo de partición presentado en el término de cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de este auto.

NOTIFÍQUESE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

02

Providencia inserta en estado electrónico 73 del 20 de agosto de 2020.